Asunto 02/2024

RESOLUCIÓN RELATIVA A UNA QUEJA PRESENTADA EN RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LA LABOR DE INSPECCIÓN EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE ESCOLAR

I.- CONSULTA

1.- El 31 de enero del 2024 se recibió a través del canal anónimo una queja sobre la inacción del personal de la Diputación foral en la aplicación de la norma de *Kirol Eskola* (Deporte Escolar) que, a su juicio, deriva en la falta de equidad en los derechos de los niños y niñas.

Según se señala, algunos Clubes de diferentes deportes no cumplen con la normativa y entrenan más veces de los permitido o permiten que participen niños o niñas que no tienen edad suficiente para hacerlo, por ejemplo. Ante esta situación, denuncia la inacción de los técnicos forales aun siendo conocedores de la situación, aduciendo intereses desconocidos o amiguismo, y acusando de rozar la prevaricación.

Reconoce que algunos de los clubes mencionados en su denuncia y otros más han sido sancionados con anterioridad por estas prácticas deshonestas y que, precisamente, porque siguen practicándolas denuncia la inacción; y que no presenta pruebas porque entiende que los técnicos forales son quienes tienen que reunirlas y, en caso de tenerlas, utilizarlas.

II.- NORMAS DE APLICACIÓN

1.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016 se aprobó el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público (SII), con el que se quiere afianzar la ética pública y la ejemplaridad como señas de identidad de la Institución.

En el marco de dicho Sistema, se han aprobado sucesivamente diferentes Códigos de conducta: por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016, el Código de Conducta y Buenas Prácticas de los miembros de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de los altos cargos públicos y personal asimilado de la Administración Foral de Gipuzkoa y de las entidades de su sector público (CCCP); por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral del 5 de septiembre de 2017, el Código de Conducta y Marco de Integridad Institucional aplicable a la contratación pública (CCC); por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral del 7 de noviembre de 2017, el Código Ético y de Buena Gestión del Empleo Público foral de Gipuzkoa (CEEP); por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 2 de octubre del 2018, el Código de conducta y Marco de Integridad aplicable a Ayudas y Subvenciones de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público (CCAS); por Decreto Foral 13/2022, de 13 de septiembre, el Código de Conducta aplicable a los grupos de interés que

interactúan con la Diputación Foral de Gipuzkoa y su sector público (CCGI); y por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 10 de enero del 2023, el Código Ético para la utilización de los datos y la inteligencia artificial en la Diputación Foral de Gipuzkoa y en el resto de entidades que forman parte del sector público foral (CDIA) .

2.- Tanto el SII como los respectivos Códigos de conducta establecen que será la Comisión de Ética Institucional (CEI), cuya organización, procedimiento y funcionamiento se regula en el Decreto Foral 10/2022, de 3 de mayo, el órgano de máxima garantía y quien conozca los asuntos relativos a su aplicación, correspondiéndole tramitar y resolver las quejas y denuncias recibidas sobre el incumplimiento de los valores, principios y normas de conducta establecidos en los diferentes instrumentos de desarrollo del Sistema de Integridad Institucional.

III. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

1- En el presente asunto se denuncia la inacción de los técnicos forales responsables de las inspecciones para garantizar el cumplimiento de la norma de deporte escolar.

Dado que la queja recae sobre un tercero, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9 del Decreto Foral 10/2022, de 3 de mayo, relativo a la tramitación, resolución y notificación de los asuntos, el 5 de febrero se trasladó a las personas responsables del Servicio de Deportes (en adelante, el Servicio) la queja recibida a fin de informarles y garantizar su derecho a poder manifestar y argumentar las consideraciones oportunas. En este sentido, el Servicio remitió el 12 de febrero un escrito con sus alegaciones.

2.- El escrito presentado por el denunciante señala que desde hace años se vienen realizando prácticas deshonestas en el ámbito de diferentes deportes y, como paradigma, se denuncia las actividades de los Clubes de (...) y (...) que realizan más entrenamientos semanales de los permitidos, ocultan entrenamientos, utilizan nomenclaturas diferentes para evadir las normas o jugar fuera del territorio y utilizan jugadores menores en categorías superiores; o el caso del Club (…), que acepta en el club y permite entrenar a niños que no tienen la edad necesaria. A su juicio, que algunos deportes y sus correspondientes Clubes infrinjan la normativa de deporte escolar, hace que los derechos de los niños y niñas que practican diferentes deportes no sean iguales y que los que sí cumplen la normativa sufran desventajas.

En este contexto, el denunciante se queja de la inacción de los técnicos responsables de la Diputación foral quienes, a su juicio, conocedores de esta situación, no realizan las inspecciones

como es debido, permitiendo esta situación, por lo que les acusa de una posible prevaricación derivada de intereses propios o amiguismo.

Para terminar, señala que los Clubes mencionados, así como otros, han sido sancionados en el pasado por estas circunstancias pero que, a pesar de ello, siguen realizando acciones de desobediencia que, en su opinión, la Diputación foral está permitiendo por su falta de inspección. Y señala que no aporta prueba alguna debido a que entiende que precisamente es labor de las y los trabajadores forales hacerse con las mismas, que son remunerados precisamente para reunir y utilizar las evidencias pero que, sin embargo, hacen caso omiso a lo que dicta la norma al no ejercer su labor como debieran.

3.- El Servicio de Deportes remitió a esta CEI un informe donde se daba cuenta la normativa que regula el deporte escolar, las competencias sobre las labores inspectoras en este ámbito, el procedimiento de funciones inspectoras del Servicio y las actuaciones realizadas en el ámbito de la denuncia a lo largo de los últimos años.

En primer lugar, se contextualiza normativamente el deporte escolar en Gipuzkoa, señalando la normativa que le es aplicable y que otorga a la Diputación foral la competencia en materia de deporte escolar, indicando que serán los respectivos órganos forales quienes asuman las funciones de inspección con el objetivo de controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en esta materia.

El Servicio señala que regularmente reciben informaciones provenientes de personas y entidades del mundo del deporte y del ámbito educativo referidas a actuaciones que podrían ser susceptibles de ser consideradas infracciones de la normativa vigente, y la Diputación foral, en el ejercicio de sus competencias en esta materia, decide si es necesario realizar las inspecciones.

Según el procedimiento que tienen establecido, en primer lugar, anualmente se emite una orden foral nombrando los funcionarios o funcionarias que llevarán a cabo la tarea de inspección; tras ello, se comunica a los agentes deportivos en Gipuzkoa la puesta en marcha del plan de inspección de las actividades de deporte escolar del curso; y, finalmente, se realizan las inspecciones, en algunos casos tras la recepción de las mencionadas informaciones o denuncias. En el acta de inspección se recogen los hechos constatados e informaciones obtenidas, evitando juicios de valor, detallando los hechos y datos obtenidos, y los medios utilizados para su constancia (fotografías, videos, testimonios, declaraciones). Con toda esta información y el informe técnico, se elabora el correspondiente expediente, que es enviado a la Secretaría Técnica del Departamento para su instrucción, donde finaliza ya la labor de los técnicos y técnicas del Servicio.

Se señala que, efectivamente, las infracciones más habituales suelen ser la participación de escolares de edad inferior a la autorizada en la escuela del club, número de entrenamientos semanales superiores al autorizado, la disputa de partidos sin autorización, la participación en las escuelas del club de niños y niñas que no participan en el equipo de su centro escolar, actividades realizadas en fechas distintas a los calendarios aprobados o escuelas deportivas en funcionamiento sin la autorización administrativa correspondiente.

A modo de ejemplo, se aporta una tabla con las propuestas de apertura de expediente sancionador por posibles incumplimientos de la normativa de deporte escolar en los últimos años, donde se pueden observar que la mayoría de ellos afectan a los deportes de fútbol y baloncesto, siendo de los últimos 6 años el 2023 cuando más propuestas de expediente se realizaron, hasta un total de 23.

En referencia a los Clubes de (...) K.E y (...) K.E mencionados en la denuncia, a lo largo de los últimos años han tenido varias propuestas de apertura de expediente sancionador:

Club	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
(...) K.E	1	2	1	0	0	1	0
(...) K.E.	0	1	0	0	3	1	0

Además, se da cuenta detallada de un informe técnico fechado en 14 de noviembre del 2022 donde se ve involucrado uno de los Clubes mencionados. Se señala que, a raíz de esto, el Departamento consultó con un asesor especialista en legislación deportiva la posibilidad de que se hubiera incurrido en fraude de Ley en las actuaciones conjuntas de los clubes implicados, quien les aportó distintos criterios para el abordaje de la situación y los pasos a dar en el caso de que se observasen indicios de levantamiento de velo de los clubes. El análisis derivó en un informe del Jefe de Servicio con la propuesta de apertura de expediente al Club.

Se aportan, además, extractos de otros informes del personal técnico del Servicio en relación a diferentes inspecciones en los últimos años, lo cual evidencia, a juicio del Servicio, que no ha habido inacción por parte del Servicio (a pesar de la escasez de personal que hace constar, lo cual dificulta la labor), y que se sigue indagando sobre los posibles vínculos entre las estructuras de diferentes clubes de fútbol.

Finalmente se señala que la Dirección de Deportes sigue trabajando en mejorar el ámbito del deporte escolar, y prueba de ello que es en 2022 se retomó la actividad suspendida por la irrupción del covid-19 para regular las enseñanzas del resto de modalidades deportivas no incluidas hasta el momento, incorporando el ciclismo, hockey hielo, squash, scooter y piragüismo; en el curso 2023-24, las de voleibol y hockey; y teniendo para el 2024 el objetivo de incorporar 4 modalidades más.

4.- A pesar de que en la denuncia no se haga mención expresa a la posible vulneración del SII, en el presente asunto se ponen en entredicho algunos valores que están contemplados en el mismo y que son aplicables a las personas involucradas en este asunto por lo que se procede su estudio por parte de esta CEI.

Debemos recordar en primer lugar algo que en la reciente Resolución 08/2023 ya poníamos de manifiesto: realizar afirmaciones o acusaciones sin ninguna prueba o evidencia que lo sustente puede conllevar que esta CEI decida no entrar a analizar el asunto, en base al art. 6.5 del Decreto Foral que regula el funcionamiento del esta CEI que señala que no se admitirán las denuncias falsas, interesadas o infundas, facultando a esta CEI la decisión de resolverlas o no. Sin embargo dada la gravedad de las acusaciones realizadas contra el personal técnico del Servicio, llegando a hablar incluso de prevaricación, procedemos al estudio no sin antes señalar que, una cosa son las evidencias del incumplimiento de la norma por parte de los Clubes, siendo labor de la Diputación foral (y no de los ciudadanos, evidentemente) atender las denuncias, inspeccionar y recabar las evidencias; y otra muy diferente acusar de prevaricación a un empleado público sin aportar ninguna prueba de ello ya que, por norma general, la carga de la prueba suele corresponder a quien afirma los hechos, y en este asunto no se aporta ninguna evidencia de las afirmaciones que se realizan.

A pesar de ello, como se ha dicho con anterioridad, esta CEI procede a emitir su opinión.

En el asunto que nos ocupa, se denuncia principalmente una posible inacción por parte del personal competente en la materia de la Diputación foral, es decir, una dejadez en el ejercicio de sus funciones públicas.

El SII y los códigos éticos que lo componen ponen especial atención al ejercicio las funciones de las y los empleados públicos en diferentes ámbitos y actividades, en cómo deben actuar para poder garantizar una actitud y ejercicio éticamente intachable ya que, como otras veces hemos dicho, debe visualizarse el compromiso profesional y la vocación de servicio del empleo público foral, asentando un sistema de infraestructura ética que legitime la institución y refuerce la

confianza de la ciudadana en ella. Al fin y al cabo, la actividad del personal empleado público es una profesión cuya finalidad última y fundamental es prestar servicio a la ciudadanía.

En este sentido, el CEEP establece varios valores y principios, con sus correspondientes normas de conducta, que deben ser tenidos en cuenta en el análisis de este asunto.

En primer lugar, el valor esencial por excelencia, el de la Integridad que, como valor sustantivo para el servicio público y la buena gestión, obliga al cumplimiento estricto de los compromisos y obligaciones en el ejercicio de cualquiera de las funciones públicas. Y para garantizar la integridad de las actuaciones, señala precisamente:

> ***Integridad***
>
> > *(…)*
> >
> > *b) Para salvaguardar el ejercicio íntegro de sus funciones, las y los empleados públicos forales* ***justificarán siempre sus propuestas de resolución o sus informes o actuaciones en datos pertinentes y técnicos****.*
> >
> > *c) Especialmente,* ***evitarán cualquier interferencia*** *externa que pueda incidir en el ejercicio de sus funciones y plantear dudas razonables sobre la integridad de su actuación profesional. En particular,* ***obviarán cualquier actuación que pueda provocar sospecha de favoritismo*** *a determinadas personas o entidades.*
> >
> > *(…)*

En este sentido, el informe presentado por el Servicio, además de describir el procedimiento de inspección que incluye la necesidad de incorporar al acta de inspección una relación detallada de los hechos, datos obtenidos y los medios utilizados para su constancia, incluye varios extractos de diferentes informes que dan cuenta de que las actuaciones realizadas y los informes se ha han basado en datos oportunos y de carácter técnicos, tal y como el propio Servicio señala, “evitando juicios de valor”. Esto último a su vez, impregna los informes del carácter de neutralidad que también es exigido en el CEEP, no solo como consecuencia de contemplar los valores de la integridad sino especialmente cumpliendo con las conductas derivadas del valor de la Imparcialidad y Objetividad.

Recordemos que la imparcialidad es la razón existencial de la institución del empleo público foral, cuya actuación profesional debe estar alejada de influencias, alejada de premisas ajenas, y por ello, en el ejercicio de las actividades públicas, debe actuarse con la objetividad que exigen los intereses generales, siempre al servicio de la ciudadanía. Para ello, una vez más, se establece que:

Imparcialidad y Objetividad

(…)

*g) Las propuestas de resolución e informes de las y los empleados públicos forales deberán estar **fehacientemente motivadas y realizarse con criterios exclusivamente técnicos**, con el fin de salvaguardar plenamente el interés público y el papel de la propia institución.*

El escrito de denuncia advierte de posibles intereses particulares o favoritismos por parte del personal técnico que precisamente es lo que quieren evitar las mencionadas normas de conducta garantizando que las decisiones estén tomadas en base a criterios técnicos y suficientemente motivados. Y, como decíamos anteriormente, la exhaustividad con la que están redactados los extractos aportados por el Servicio parece cumplir con estos criterios.

Por otro lado, el principio de la profesionalidad hace nuevamente hincapié en esta idea:

Responsabilidad profesional

(…)

*b) En el ejercicio de sus funciones las y los empleados públicos forales actuarán siempre con plena responsabilidad profesional**, cumpliendo sus funciones y tareas con la mayor diligencia posible** y dedicando los esfuerzos necesarios para cumplir los objetivos marcados.*

*c) Todo ello implica una **especial dedicación a las funciones asignadas**, valorando siempre los intereses y posiciones que cada asunto o trámite administrativo conlleve, **motivando en todo caso cualquier propuesta o informe**, y, en todo caso, asumiendo las consecuencias que se deriven por el ejercicio incorrecto de tales funciones, así como de sus propias conductas.*

(…)

El análisis de la documentación aportada por el Servicio parece evidenciar que los informes están elaborados con la motivación y criterio técnico que exigen los diferentes valores y principios observados.

Por otro lado, por lo expuesto, creemos que no se puede hablar de inacción por parte del Departamento o de dejadez en su responsabilidad de inspección, ya que la cantidad de expedientes sancionadores que se instruyen cada año, incluso a los Clubes cuestionados en la denuncia, ponen de manifiesto que llevan a cabo sus tareas con aparente normalidad y con la diligencia que se le espera. Además, debe ponerse en valor el hecho de que cada año se marquen y cumplan nuevos objetivos y metas que avalan su gestión, incorporando cada año nuevas modalidades deportivas al deporte escolar, y la elaboración no solo de propuestas de apertura de expedientes sancionadores, sino que también se hace un especial esfuerzo por prevenir el incumplimiento de la normativa, realizando notificaciones previas y tratando de subsanar las deficiencias cuando es posible.

De lo expuesto por ambas partes, de las evidencias aportadas por el Servicio y de la falta de las mismas por parte de la parte denunciante, concluimos que no existen elementos suficientes que permitan acreditar la inacción por parte del personal técnico del Servicio en su labor de inspección, o que tengan intereses propios o practiquen el amiguismo en su labor diaria.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Ética Institucional adopta, por unanimidad, con fecha de 20 de febrero del 2024, la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. - Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos del Código Ético y de Buena Gestión del Empleo Público foral con relación a los valores de Integridad e Imparcialidad y Objetividad y el principio de Responsabilidad Profesional, consideramos que no se aprecian evidencias suficientes para afirmar que la labor de inspección realizada por el Servicio de Deportes en el ámbito del deporte escolar vulnera lo establecido en el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público.

Irune Berasaluze Lazkano
Presidenta de la Comisión de Ética Institucional